



## MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdose emitir el presente reglamento municipal: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN DONDE FUNCIONEN ROCOLAS, EQUIPOS DE SONIDO, ALTOPARLANTES O SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

### EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

**CERTIFICA:** Que para el efecto tiene a la vista el punto cuarto del acta número doscientos dieciséis del año dos mil diecisiete, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice: "CONSIDERANDO: Que según las reformas realizadas al Código Municipal, establecidas en el Decreto Legislativo número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se delega a las municipalidades ser el órgano encargado de emitir las licencias para regular el funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del Municipio. CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la literal "d" del artículo 68 del Decreto Legislativo Número 12-2002 del Congreso de la República. POR TANTO: Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos: 93, 95, 97 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 68 70 y 74 del Código de Salud; 3, 5, 7, y 35, literales a), j), z), 68 literal d); del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, así como el artículo 347 "A" del Código Penal, Decreto 17-73; el Decreto 80-89 del Congreso de la República de Guatemala; Por lo que el Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos: ACUERDA: 1.- Se emite el presente reglamento municipal: **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN DONDE FUNCIONEN ROCOLAS, EQUIPOS DE SONIDO, ALTOPARLANTES O SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** Capítulo I Disposiciones Generales. Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad emanada de la reproducción de rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares en los establecimientos abiertos al público en el Municipio de Mixco, que impliquen contaminación acústica, molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general, de aplicación en todo el territorio del Municipio de Mixco y es obligatorio para personas individuales o jurídicas que se dediquen a actividades comerciales fijas en establecimientos abiertos al público o circuitos que utilicen rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares. Artículo 3.- **Competencia Administrativa.** Dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, corresponde a la Municipalidad a través de la Dirección de Ambiente y Recursos Naturales, ser la encargada de la recepción de solicitudes y documentación respectiva para emitir el dictamen correspondiente que servirá de base al Concejo Municipal para otorgar la Licencia para el uso de rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares. Artículo 4.- **Otras dependencias Municipales que intervienen.** En el trámite administrativo de otorgamiento de licencias, control y seguimiento del sonido intervienen las siguientes dependencias municipales: a) Policía Municipal y Policía Municipal Forestal, quien deberá practicar las inspecciones de trámite, control y seguimiento a las licencias, así como la atención de denuncias de aquellos hechos que contravienen lo preceptuado en el presente reglamento. b) Juzgado de Asuntos Municipales como órgano sancionador por infracciones al presente reglamento. c) Policía Municipal de Tránsito quien emitirá dictamen cuando tenga competencia y se requiera su intervención en el control de las licencias a unidades móviles publicitarias. Artículo 5.- **Términos.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: a) **ALTOPARLANTE:** Dispositivo destinado a la conversión de ondas eléctricas en energía mecánica y de mecánica en acústica. Es por tanto la puerta por donde sale el sonido al exterior desde los aparatos que posibilitaron su amplificación, su transmisión por medios telefónicos o radioeléctricos o su tratamiento. b) **AMPLIFICADOR:** Aparato que sirve para aumentar la intensidad de algo. c) **BEL:** Unidad relativa utilizada para expresar la relación de valores entre dos potencias normalmente sonoras. d) **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:** Es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. e) **CONTAMINACION AUDITIVA:** Es la emisión de ruidos que atenta contra la salud, la seguridad del ser humano, otros seres vivos o el disfrute de la naturaleza. f) **DECIBEL:** Unidad para la medición comparativa de la intensidad del sonido, correspondiente a la décima parte del bel, que es la unidad de potencia sonora. g) **DECIBELMETRO:** Se denomina al aparato de medida graduado en decibelios. h) **EQUIPO DE SONIDO:** Sistema de alta fidelidad, consta de un reproductor de CD, un amplificador, altavoces, un sintonizador de radio y un lector de memorias USB. i) **GRAMOFONO:** Instrumento que reproduce las vibraciones de la voz humana o de otro cualquier sonido, inscritas previamente en un disco giratorio. j) **GRAMOLA:** Nombre industrial de ciertos gramófonos eléctricos, instalados por lo general en establecimientos públicos y que, al depositar en ellos una moneda, hacen oír determinados discos. k) **INSONORIZAR:** Acondicionar un lugar para aislarlo de sonidos y ruidos. l) **LICENCIA:** Es la facultad o permiso atribuido a una persona para ejercer una actividad o gozar de ciertas libertades o concesiones fuera de las ordinarias y por situaciones particulares. m) **LICENCIA DE SONIDO:** Certificación municipal que acredita el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido. Para los efectos de este reglamento podrá denominarse simplemente como "Licencia de Sonido". n) **MEGAFONO:** Artefacto usado para reforzar la voz cuando hay que hablar a gran distancia o ante una gran multitud. o) **NEGOCIO:** Consiste en una actividad, sistema, método o forma de obtener dinero, a cambio de ofrecer alguna forma de beneficio a otras personas. p) **NORMAS DE EMISION:** Son las que establecen las cantidades máximas de un contaminante que una fuente específica puede liberar, descargar o emitir a la atmósfera. q) **ROCOLA.** Radiogramola, gramola o tragamonedas. Mueble cerrado en forma de armario, que contiene un aparato receptor de radio y un gramófono eléctrico sin bocina exterior que les sirve de caja acústica. r) **RUIDO.** Sonido confuso, desagradable y generalmente fuerte. s) **SIMILARES:** Se refiere a otro tipo de aparatos para emisión de voz y sonido, modelos de utilidad e innovación de tecnología. t) **SONIDO.** Vibraciones mecánicas que se expanden en los medios elásticos como ondas longitudinales (ondas acústicas) y producen una sensación de audición. u) **VATIO:** Unidad de potencia y de flujo térmico en el sistema internacional de unidades; es la potencia capaz de desarrollar el trabajo. v) **WATTS:** Nombre del vatio en la nomenclatura internacional. Capítulo II Requisitos para la obtención de Licencia: Artículo 6.- Licencia de rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares a exposición al Público. Para operar rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares, se requiere de licencia municipal otorgada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Mixco del departamento de Guatemala, para su utilización dentro de la circunscripción territorial de este municipio. Artículo 7.- **Solicitud de la Licencia:** Los interesados deberán presentar solicitud por escrito para el otorgamiento de la licencia municipal que indica el artículo anterior, dirigida al Concejo Municipal de la Municipalidad de Mixco, presentando la misma en la Dirección de Ambiente y Recursos Naturales; la solicitud deberá contener los siguientes datos: a) Nombre completo del propietario o representante legal, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, residencia y domicilio, número de Documento Personal de Identificación (DPI). b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del municipio de Mixco; c) Número de teléfono, dirección de correo electrónico y fax, si los tuviera. d) Horarios y días de funcionamiento. e) Identificación de los equipos de sonido, rocolas, altoparlantes o similares, anotar el tipo, modelo, tamaño, serie, color, número de watts de salida de los equipos a utilizar, con la factura que ampare su propiedad o documento en que conste el arrendamiento, si no tuviere factura declaración jurada del mismo. f) Nombre del comercio, establecimiento o negocio donde funcionarán los equipos de sonido, rocolas, altoparlantes o similares y la dirección exacta, debiendo acompañar plano de ubicación física del mismo, firmado y sellado por el propietario o representante legal del comercio y profesional que lo elaboró. g) Si se trata de altoparlantes o megáfonos instalados en unidad móvil, deberá indicar los datos del vehículo y los lugares donde hará la publicidad, con el recorrido y horarios. Artículo 8.- **Requisitos de la Licencia:** Toda

solicitud deberá adjuntar como requisitos indispensables los siguientes documentos, los cuales estarán debidamente legalizados por Notario:

Requisitos	CLASE "A"	CLASE "B"	CLASE "C"	CLASE "D"	CLASE "E"	CLASE "F"
Fotocopia legible y completa de DPI del Representante Legal o Propietario	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible del nombramiento del Representante Legal (cuando aplique)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible de la Constitución de la Persona Jurídica (cuando aplique)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Original y fotocopia de la forma 8-B especial (Recibo único de cobros)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia de la escritura de la propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento, en el que se especifique la autorización del propietario para el uso que se le pretende dar al inmueble.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible de patente de comercio y de Sociedad (esta última cuando aplique).	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible del boleto de ornato.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT).	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Certificación del Aval Municipal.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Copia del instrumento de evaluación ambiental que corresponde presentado ante Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)						
A) Estudio de impacto ambiental para los Nuevos establecimientos.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
B) Plan de gestión ambiental o diagnóstico ambiental para establecimientos en operación.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
C) Dictamen de estar exento de cualquier Instrumento de evaluación, Dictamen de la Entidad Mixteca de Transporte del municipio de Mixco, en los casos de unidades móviles y áreas de estacionamiento.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Certificación reciente del acta en donde el Cocode y un mínimo de veinte (20) vecinos del lugar, emiten anuencia para que funcione el establecimiento. En ausencia de Cocodes, anuencia favorable de un mínimo de veinte (20) vecinos plenamente identificados, adjuntando copia de DPI, debidamente legalizada ante notario y que reside en las cercanías en donde se situará el establecimiento.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Constancia de la Dirección de Servicios Públicos donde se indique que el establecimiento solicitante paga la tasa correspondiente de extracción de basura.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Conciertos y actividades comerciales en la vía Pública, copia del recibo de pago para realizar la Limpieza y extracción de residuos sólidos y por Otros servicios municipales que requieran como Arrendamiento de piso de plaza, energía eléctrica, Agua y otros.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Plan de Contingencia	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Recibo de pago de Asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala (AEI), según lo que establece el artículo 125 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Recibo del Ministerio de Cultura y Deportes (Espectáculos públicos)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Insonorización de los Espacios Cerrados de los Centros Nocturnos, Bares o Discotecas y Conciertos, paredes, techos deberán contar con nivel será realizada por evaluador ambiental reconocido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Título de Propiedad de las unidades motorizadas		SI				
Tarjeta de Circulación Vigente		SI				
Licencia de Conducir		SI				

**Artículo 9.- Contenido del Plan de Contingencia:** Plan de atención a contingencias, en el que se deberá incluir: a) Señalización de rutas de salidas o evacuación, salidas de emergencia. b) Lugar para extinguidores. c) Alarmas de humos. d) Graderíos o callejones libres (eventos como Conciertos en espacios cerrados o abiertos) e) Los mecanismos tendientes a evitar que los consumidores o clientes introduzcan o porten armas de cualquier clase. f) Rotulos o advertencias que prohíban el consumo de sustancias psicotrópicas e inhalantes, de las que su uso, consumo, portación o tráfico puedan ser constitutivas de delitos. g) Extracción de olores, humos de cocinas. h) Manejo seguro de sistemas de abastecimiento de gas propano para cocción de alimentos u otro uso. i) Rotulos visibles de las prohibiciones por ley existentes, como por ejemplo, no expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, áreas libres de humo de tabaco, etc. Capítulo III. **Clasificación de establecimientos abiertos al público para la obtención de licencia:** Artículo 10.- Por el impacto. Dado el impacto de las actividades sonoras que en ellos se desarrollan los establecimientos comerciales se clasifican en: a. Clase "A" se establecen en esta. Clase A.1. Los centros nocturnos para mayores de edad. Clase A.2. Las Discotecas. b. Clase "B" se establecen en esta. Restaurantes, Cantinas, Café Bar, Café Intermé, Centros Culturales, Salones Sociales alquilados para cualquier tipo de celebraciones, Unidades móviles publicitarias. c. Clase "C" se establecen en esta. Almacenes, Farmacias, Depósitos Comerciales, Expendios de Licores, Gasolineras y Establecimientos de Lavado de Vehículos. d. Clase "D" se establecen en esta: Cafeterías, comedores, Tiendas de Barrio, Tricicles y similares con megáfonos o equipo de sonido. e. Clase "E" se establecen en esta: 1. E.1 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de hasta 1,000 personas. 2. E.2 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de 1,001 a 4,000 personas. 3. E.3 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de más de 4,001 personas. 4. E.4 Toldos publicitarios con fines de lucro. f. Clase "F" se establecen en esta: Ferias, mercados, ventas informales y otros. Capítulo IV. **De la Licencia de Rocolas, Equipos de Sonido, Altoparlantes o Similares que se encuentran en los establecimientos abiertos al público.** Artículo 11.- **Declaración Jurada:** Declaración Jurada del propietario (a) o Representante Legal del negocio o actividad que se trate, donde manifieste que se respetarán y ajustarán a lo establecido en la Licencia que sea emitida por el Concejo Municipal y que observarán el presente Reglamento Municipal. Artículo 12.- **Contenido esencial de la Licencia:** El acuerdo de autorización municipal o Licencia, emitido por el Concejo Municipal, deberá contener la siguiente información: a. Los datos generales del solicitante y/o responsable. b. Nombre y dirección exacta del establecimiento, actividad o evento. c. Período de tiempo para el cual fue autorizada. d. Horarios y días de servicio. Artículo 13.- **Presentación de la Licencia:** La licencia deberá permanecer en un lugar visible, debidamente protegida para evitar su deterioro, en el caso de las unidades móviles deberá conservarse en buen estado cuando se la requiera, también deberán tener a la vista este y otros reglamentos municipales relacionados. Capítulo V **Tasas y vigencia de Licencia de Rocolas,**



**Equipos de Sonido, Altoparlantes o Similares que se encuentren en los establecimientos abiertos al público.** Artículo 14.- Vigencia: El período de vigencia se establecerá de acuerdo a la solicitud planteada y la clase de establecimiento o actividad que se trate, para lo cual se establece lo siguiente: a) Para las clases "A, B, C, D" se podrá emitir la Licencia para un período de Un (1) año, prorrogable a petición del interesado. b) Para las clases "E y F" la Licencia tendrá la vigencia que el interesado manifieste en su solicitud, no debiendo ser mayor a un período 7 días, prorrogables a requerimiento del mismo. Artículo 15.- Tasas: Por el uso de Rocolas, Equipos de Sonido, Altoparlantes o Similares que se encuentren en los establecimientos abiertos al público se pagará mensualmente de acuerdo a la clase de establecimiento que se trate, en concepto de tasa municipal a favor de la municipalidad, de acuerdo a la clasificación siguiente: a. Clase "A" le corresponde un pago de Q.600.00. b. Clase "B" le corresponde un pago de Q.400.00. c. Clase "C" le corresponde un pago de Q. 200.00. d. Clase "D" le corresponde un pago de Q.100.00. e. Clase "E": se procederá de la siguiente manera: 1. E.1. Q.2,000.00 por evento. 2. E.2. Q.5,000.00 por evento. 3. E.3. Q.8,000.00 por evento. 4. E.4. Q.25.00 por metro cuadrado por día. f. Clase "F": le corresponde un pago diario de Q.10.00. Los comprobantes de estos pagos se agregarán a la licencia respectiva, dejando razón en el expediente del número de recibo y fecha de emisión. Queda prohibido a los empleados y funcionarios municipales realizar otros cobros que no sea el establecido en este artículo. Las tasas autorizadas en este Reglamento serán revisadas y actualizadas anualmente. Capítulo VI Horarios para el uso de Rocolas, Equipos de Sonido, Altoparlantes o Similares que se encuentren en los establecimientos abiertos al público. Artículo 16.- Los Horarios que se fijan para el uso de rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares que se encuentren en los establecimientos abiertos al público, será de acuerdo a la clase de negocios establecidos de la manera siguiente: a) Clase "A" tendrán un horario de 1. Clase A.1 de 19:00 a 24:00 horas. 2. Clase A.2 de 19:00 a 24 horas los días jueves, viernes y sábado. b) Clase "B" tendrán un horario de 07:00 a 23:00 horas, las unidades móviles publicitarias tendrán un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado. c) Clase "C" tendrán un horario de 10:00 a 19:00 horas. d) Clase "D" tendrán un horario de 11:00 a 21:00 horas. e) Clase "E" se establece de acuerdo a: 1. Las Clases E.1, E.2, E.3, tendrán un horario de 19:00 a 24:00 horas salvo ampliación del horario mediante autorización expresa del Concejo Municipal de Mixco. 2. Clase E.4 Toldos y otros artículos publicitarios colocados eventualmente tendrán un horario de 09:00 a 18:30 horas de lunes a sábado. f) Clase "F": se establece de la siguiente manera: 1. Ferias tendrán un horario de 10:00 a 23:00 horas, salvo ampliación del horario mediante autorización expresa del Concejo Municipal de Mixco. 2. Mercados y ventas informales tendrán un horario de 10:00 a 18:00 horas. Capítulo VII. Uso Exclusivo Artículo 17.- Uso Exclusivo de la Licencia: La Licencia emitida por el Concejo Municipal será de uso exclusivo para el establecimiento o actividad para la que fue extendida y no podrá utilizarse para el funcionamiento de otras rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares no indicados en la misma. Capítulo VIII Inspecciones Artículo 18.- Inspecciones: La Policía Municipal y la Policía Municipal Forestal, será la encargada de realizar las inspecciones de control y seguimiento para el buen uso de la Licencia, mismas que practicará de oficio periódicamente o a petición de parte conforme a las denuncias presentadas, rindiendo el informe respectivo. Para tal fin se implementará un horario nocturno, brindándose la capacitación y el equipo necesario para el cumplimiento de su deber. Artículo 19.- Coordinación Interinstitucional. Para los efectos de armonizar la actuación inspectora, la Policía Municipal y Policía Municipal Forestal solicitará el apoyo a los entes del Estado competentes en el resguardo de la protección de los bienes, de las personas y de las buenas costumbres para darle cumplimiento al presente reglamento. Artículo 20.- Objeto de la Inspección. Las inspecciones tendrán como objeto velar por el buen uso de la licencia, el control de los niveles de ruidos, vibraciones transmitidas y otras medidas establecidas en el presente Reglamento. Artículo 21.- Contenido del acta en formulario de la Inspección practicada. En este formulario de acta se deberá consignar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora de inicio de la inspección. b. Nombre del establecimiento o negocio. c. Nombre del propietario o responsable del negocio o actividad. d. Nombre del responsable de la licencia. e. Nombre de la persona que practica la inspección. f. Descripción de las rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares en funcionamiento. g. Cantidad en decibeles en escala de ruido que sean leídas en el decibelímetro (el sonido no debe exceder de los 80 decibeles en la escala de ruido medido al interior del establecimiento al exterior del mismo a un (1) metro de la puerta de acceso, la que deberá estar abierta el sonido no debe exceder de 70 decibeles en la escala de ruido) de forma que el sonido no trascienda las paredes del negocio. h. Observaciones: Lugar, fecha y hora de finalización de la inspección. i. Firmas. Artículo 22.- Dictamen de la Inspección. El informe resultante de la inspección realizada por el órgano competente, podrá indicar según el caso: a) Dictamen Positivo: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido y no infringe el presente reglamento. b) Dictamen condicionado: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido o se incumpla alguno de los artículos regulados en el presente reglamento que pueda ser subsanado inmediatamente. c) Dictamen Negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior e infrinja el presente reglamento. Artículo 23.- Rendición de Informe. La Policía Municipal o Policía Municipal Forestal enviará su informe de las inspecciones realizadas adjuntando el dictamen respectivo para su conocimiento a la Dirección de Ambiente y Recursos Naturales, quien remitirá al Juzgado de Asuntos Municipales los que contengan dictamen condicionado y negativo para los efectos legales correspondientes. Capítulo IX. De las Prohibiciones Artículo 24.- Las Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido: a) Utilizar rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o que se encuentren en los establecimientos abiertos al público sin la Licencia Municipal. b) Contravenir o alterar el contenido de la Licencia. c) No tener a la vista la Licencia. d) Utilizar la licencia fuera del horario autorizado. e) Utilizar la licencia en un establecimiento distinto al autorizado. f) Exceder de 80 decibeles al interior del establecimiento y 70 decibeles al exterior del establecimiento, medidos a un (1) metro de la puerta de acceso, la que deberá permanecer abierta g) Que el sonido trascienda las paredes del negocio. h) Utilizar rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares, con licencia vencida. i) Agregar amplificadores o alta voces, para que éstos funcionen en el exterior e interior de los establecimientos. j) Instalar rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares, amplificadores, bocinas en el exterior de los establecimientos. k) Utilizar rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares distintos a los consignados en la licencia. l) A las unidades móviles utilizar rutas distintas a las consignadas en la licencia. m) Utilizar la Licencia en unidades móviles no autorizadas. n) Utilizar la licencia para un fin distinto al autorizado. o) Transferir, heredar, subarrendar, ceder, negociar o dar en administración la Licencia. Capítulo X. De las Sanciones: Artículo 25.- Procedimiento Sancionador. Cualquier persona o dependencia podrá denunciar al Juzgado de Asuntos Municipales con relación a las infracciones cometidas al presente reglamento, con dicha denuncia el Juzgado de Asuntos Municipales, procederá de inmediato a iniciar el expediente administrativo, de conformidad con lo que establece el Código Municipal imponiendo la sanción correspondiente si procediere la misma. Artículo 26.- Sanciones. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Juzgado de Asuntos Municipales de este municipio de la manera siguiente: a) A la persona que opere cualquier rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares sin tener para ello la debida licencia, o la misma ya hubiere vencido, o infringiere cualquiera de las prohibiciones contempladas en el presente reglamento se le impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00) a cincuenta mil quetzales (Q.50, 000.00) en caso de reincidencia se duplicará la multa y el o las rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares serán decomisados. Las multas señaladas se impondrán sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a las autoridades judiciales, debiendo el Juzgado de Asuntos Municipales certificar lo conducente a un Juzgado del Ramo Penal. b) Si en los establecimientos abiertos al público, con licencia para el funcionamiento de rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares, se produjere algún desorden o escándalo que perturbe la tranquilidad del vecindario, sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a la autoridad Judicial debiendo certificar lo conducente, el Juzgado de Asuntos Municipales suspenderá temporal o definitivamente la licencia, según lo estimare conveniente, pero en caso de reincidencia de tales hechos, la cancelación de la licencia se hará sin más trámite y obligadamente; c) La falta de pago de la Licencia Municipal para rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares que se encuentren en los establecimientos abiertos al público por dos (2) meses consecutivos dará lugar a la suspensión de la licencia. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva de la misma. d) Los empleados o funcionarios públicos que cobraren o exigieren algún pago por extender la licencia a que se refiere este Reglamento, o la extendiere en forma distinta a la prevista en el mismo, se le iniciará procedimiento administrativo en su contra, sin perjuicio de presentar denuncia o querrela ante los órganos jurisdiccionales competentes. Artículo 27.-

**Pago de Multas.** Las multas que se impongan se harán efectivas en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de notificadas, efectuando dicho pago en la oficina de Recaudación de Ingresos y ejecución de pagos municipales. Capítulo XI Medios de Impugnación: Artículo 28.- Recursos Administrativos. En contra de las resoluciones emitidas por las dependencias municipales podrán plantearse los recursos administrativos regulados en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Capítulo XII Artículo 29.- Disposiciones Finales: a) La licencia no autoriza el expendio de bebidas alcohólicas, ni estupefacientes y otras. b) La presentación de la solicitud no constituye autorización para el uso de rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares. c) Se revoca cualquier disposición municipal relacionada al funcionamiento de rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares que contravenga lo preceptuado en el presente reglamento. d) El Concejo Municipal aprobará en el Presupuesto Anual los recursos tanto humanos como materiales necesarios a las dependencias municipales que tengan competencia, para dar fiel cumplimiento a este reglamento. e) Los propietarios de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público que utilizan rocolas, equipos de sonido, altoparlantes o similares y que por lo tanto requieren la Licencia para el uso de tales equipos, tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para regularizar su situación ante la Municipalidad. f) Cuando una persona denuncie expresamente molestias a causa del sonido producido por los establecimientos ubicados en su vecindad se realizará una lectura de sonido al interior de la edificación del denunciante, en el ambiente más cercano a la fuente del sonido, en la cual el mismo no podrá sobrepasar los sesenta (60) decibeles medidos en la escala de ruido. g) En caso de festividades tradicionales que requieran el uso de megafonías o equipos de sonido, los interesados podrán solicitar con la debida antelación la autorización correspondiente al Concejo Municipal. h) Las residencias particulares no se encuentran sujetas a lo establecido en el presente reglamento, ya que solo hacen uso de aparatos electrodomésticos propios del menaje de casa, debiendo ser el sonido moderado de forma que no afecte a los vecinos. Artículo 30.- De su Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia y surtirá efectos legales al día siguiente de su publicación en el diario de Centro América. 2.- Que la Dirección de Servicios Públicos de esta comuna, de cumplimiento a lo acordado por el Concejo Municipal. 3.- Qué Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para notificar a quien corresponda". Haciendo constar que según el artículo 41 del Código Municipal, decreto número 12-2002, establece: El secretario municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario... Y para remitir al Diario de Centro América para su publicación respectiva, se extiende la presente certificación en tres hojas de papel bond, impresas la primera y segunda de ambos lados y la tercera impresa únicamente de su lado anverso, las cuales número, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el once de diciembre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

WETZ BRAN  
ALCALDE MUNICIPAL DE MIXCO  
Vo. Bo.



(E-084-2018)-2-febrero

**Leer cuesta menos**

**Colección de documentos**  
Plantea un esfuerzo dirigido a la apertura de espacios de reflexión y crítica sobre temas de historia, política, sociedad y cultura guatemaltecas.

Visita nuestra sala de ventas en 18 calle 6-72 zona 1  
**PBX 2305-8800**